

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Alcaldía

Tel. 03 2871121/2871125 Ext.106 FAX.(03)2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

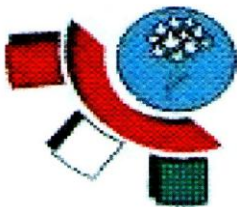
CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del Art. 229, de la Constitución de la República del Estado, establece: *Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*
- Que,** el Art. 4, de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*
- Que,** el Art. 327, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina:... *Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.*
- Que,** el Art.358, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.*
- Que,** en el Registro Oficial No. 486, del jueves 7 de julio de 2011, el Procurador General del Estado, emite un pronunciamiento respecto al régimen al que pertenecen los concejales, especialmente en lo referente a remuneraciones, vacaciones, permisos, ejercicio profesional, aporte al IESS y jornada de trabajo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL HORARIO DE
TRABAJO, LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS, DE LAS
CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE
PELILEO**

Art. 1.- HORARIO DE TRABAJO.- La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convocaren, certificadas por el señor Secretario General, las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX. (03) 2871207

sesiones de comisiones permanente y ocasionales, las delegaciones y subrogaciones del ejecutivo, las gestiones y representaciones encomendadas por el Concejo Municipal, recorridos y visitas a obras, reuniones de trabajo dentro y fuera del Gobierno Municipal, así como con los sectores sociales y productivos; de los cuales se dejará sentado el registro correspondiente; así como la presencia en los espacios de participación ciudadana, y en los distintos medios de comunicación, serán tomadas en cuenta como horario de trabajo de los señores Concejales y Concejales, así como también el cumplimiento de las funciones determinadas en el Art. 58 del COOTAD.

De todas las actividades realizadas por los señores Concejales, se dejará constancia en el respectivo informe mensual, elevados al señor Alcalde con copia a la Jefatura de Administración del Talento Humano.

De los informes de las Comisiones, elevados al seno del Concejo el Secretario General enviará una copia debidamente certificada la Jefatura de Administración del Talento Humano, el último día de cada mes.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días miércoles a las 14H00 y las sesiones extraordinarias cuando el ejecutivo las convoque conforme a Ley.

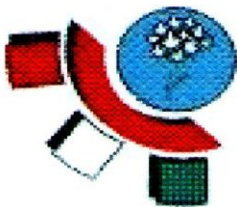
En caso de inasistencia injustificada a una sesión ordinaria o extraordinaria, se descontará el 10% de su remuneración mensual.

Art. 2.- DERECHO A LA REMUNERACIÓN.- tienen derecho a remuneración mensual unificada las concejales y concejales, la que comprende:

- a) La remuneración mensual unificada fijada por el concejo mediante acto normativo;
- b) El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año; y,
- c) El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.

Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del alcalde.

Art. 3.- VACACIONES.- Las concejales y concejales tendrán el derecho a vacaciones conforme lo establece el Art. 23, literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Público, para lo cual tendrán que poner en conocimiento al Seno del Concejo. Al salir de vacaciones las concejales y concejales, recibirán la remuneración integral correspondiente al mes en que hace uso de las vacaciones, los alternos que fueren principalizados recibirán la remuneración correspondiente al mes, para que no se produzca el fraccionamiento de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX. (03) 2871207

remuneración, si el concejal principal no hiciere uso de vacaciones en el mes completo, el alterno principalizado tiene derecho a los correspondientes honorarios

Art. 4.- PERMISOS Y OTROS BENEFICIOS.- Gozan de los beneficios de permisos de licencias, conforme lo establece el Art. 27, de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con los Arts., del 33 al 39, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, las mismas que serán reguladas de conformidad al Art. 28, de la Ley Orgánica de Servicio Público y 40 de su Reglamento. No gozan del derecho a comisiones de servicios con o sin remuneración.

Art. 5.- OTROS DERECHOS.- Las concejalas y concejales del Gobierno Municipal de Pelileo, gozaran del resto de beneficios que les corresponde a los servidores públicos, excepto aquellos exclusivos de los servidores de carrera.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente ordenanza o aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

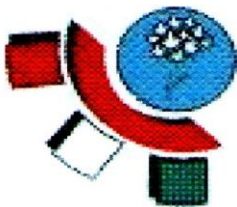
Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los veinte y cuatro días del mes de abril del dos mil trece.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL HORARIO DE TRABAJO, LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS, DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día miércoles 02 de mayo de 2012; y, sesión ordinaria del día miércoles 24 de abril de 2013; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Alcaldía

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext. 106 FAX (03) 2871207

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 25 de abril de 2013.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL HORARIO DE TRABAJO, LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS, DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, Jueves 02 de mayo de 2013.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL HORARIO DE TRABAJO, LAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS, DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jeréz
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, a los 02 días del mes de mayo de 2013.

Dr. Roberto G. Masaquiza M.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL